

lunes 23/05/2022 19:51

Muchas gracias por su comunicación Marco Antonio Ortega Alca.

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Reclamo N° 011-2022-AAP-WEB-JUL

Esta es la información que recibimos:

Reclamo realizado por: Marco Antonio Ortega Alca

Sede: JUL

Tipo de documento: DNI

Número: 42772947

Correo electrónico: marco.ortega.alca1@gmail.com

Nacionalidad: Perú

Provincia y Departamento: Puno

Dirección: Jr. Las kantutas N° 116 Puno

Teléfono: 940418366

Autorizó la notificación por correo: Sí

Tipo de Comunicación Presentada: Reclamo

Número de reclamo asociado: No consignado

Reclamo: Previo saludo: Primero.- mi persona se encuentra muy indignado por el cierre del aeropuerto Inca manco capac de la ciudad de JULIACA, perjudicando no en una, sino en varias oportunidades desde fecha 28 de abril del 2022. Segundo.- es lamentable que tras el cierre del aeropuerto las autoridades aeroportuarias no den una solución a este problema, ya que cualquier otra autoridad realiza el asfaltado o construcción de una pista nueva en menos tiempo. Tercero.- mi persona como usuario me siento afectado en mi salud, ya que realizó viajes de ida y vuelta de JULIACA a la ciudad de lima por tratamiento especializado de oftalmología, viéndome afectado tanto en alojamiento y alimentación en la ciudad de lima, espero que las autoridades del aeropuerto den una solución pronta a esta situación que me perjudica vastante, caso contrario realizaremos las denuncias correspondientes por atentar contra nuestra salud

Elementos Probatorios: Comunicados del 23 Mayo del 2022

Link de descarga de archivo: https://firebasestorage.googleapis.com/v0/b/aap-web-2020-staging.appspot.com/o/complaints%2FuserComplaints%2FrtHLKULiwWWDfBpJ2y_QRkVmDatUCad8%2F16533532408487592492470349820085.jpg?alt=media&token=075eda1b-c791-4174-b4cb-09cce5d92763

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
- Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
- Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido esta comunicación por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the above named addressee. If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you are expressly prohibited from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the confidentiality nor the proper receipt of the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.

Auxiliar Administrativa Juliaca

De: Auxiliar Administrativa Juliaca
Enviado el: jueves, 9 de junio de 2022 16:20
Para: 'marco.ortega.alca1@gmail.com'
CC: Edgar Gadea Trujillo
Asunto: RECLAMO || RESOLUCION N° 0011-2022-AAP-WEB-JUL_Aeropuertos Andinos del Peru
Datos adjuntos: Resolucion N° 011-2022-AAP-WEB-JUL.pdf

[Estimado Sr. Marco Ortega](#)

Por medio de la presente la saludamos cordialmente y en atención al asunto.

Tengo a bien notificarle la [Resolución N° 0011-2022-AAP-WEB-JUL](#) (adjunto), expedida por nuestra representada, mediante el cual se resuelve el reclamo N° 0011-2022-AAP-WEB-JUL interpuesto por su persona en nuestras instalaciones del Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac" de la ciudad de Juliaca.

Sin otro particular, me despido de Usted afirmándole mi más alta consideración y estima personal.

Saludos cordiales



Pamela Chahuara Surco

Auxiliar Administrativa

☎ (51) 328 226 / 989 349 099

🌐 www.aap.com.pe

📍 Aeropuerto Internacional "Inca Manco Cápac"
Av. Aviación s/n San Roman, Puno - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Reconoce el talento

Ingresa a nuestro Libro de Felicitaciones:
<https://www.aap.com.pe/librodefelicitaciones>





RESOLUCIÓN N° 0011-2022-AAP-WEB-JUL

Expediente : 0011-2022-AAP-WEB-JUL
Reclamante : Marco Antonio Ortega Alca

Juliaca, 9 de junio de 2022

VISTO:

El reclamo N° 011-2022-AAP-WEB-JUL, de fecha 23 de mayo de 2022, interpuesto por el señor Marco Antonio Ortega Alca identificado con DNI N° 42772947 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional “Inca Manco Cápac” de la ciudad de Juliaca (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando lo siguiente:

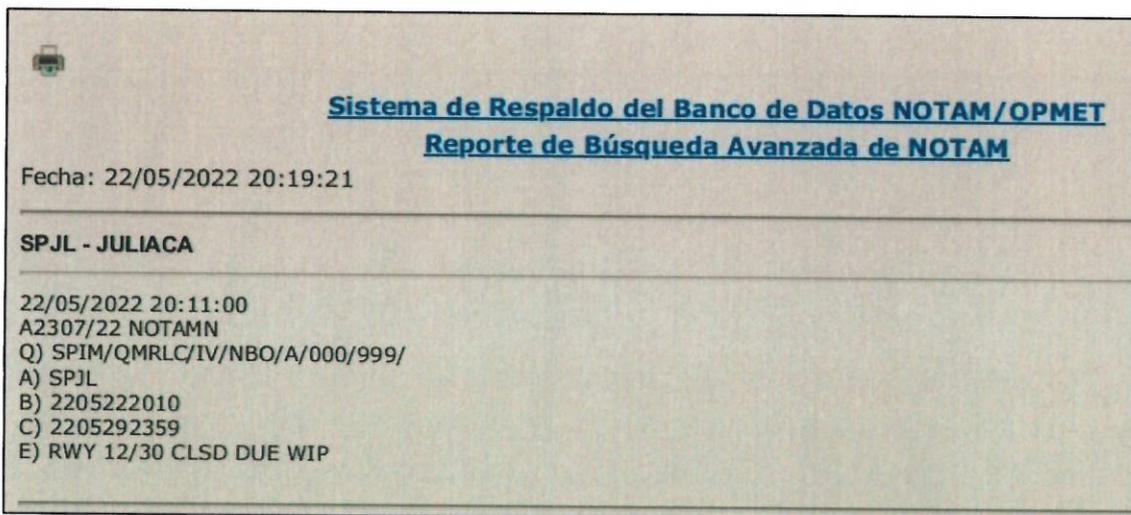
*“**Reclamo:** Previo saludo: Primero.- mi persona se encuentra muy indignado por el cierre del aeropuerto Inca manco capac de la ciudad de JULIACA, perjudicando no en una, sino en varias oportunidades desde fecha 28 de abril del 2022. Segundo.- es lamentable que tras el cierre del aeropuerto las autoridades aeroportuarias no den una solución a este problema, ya que cualquier otra autoridad realiza el asfaltado o construcción de una pista nueva en menos tiempo. Tercero.- mi persona como usuario me siento afectado en mi salud, ya que realizó viajes de ida y vuelta de JULIACA a la ciudad de lima por tratamiento especializado de oftalmología, viéndome afectado tanto en alojamiento y alimentación en la ciudad de lima, espero que las autoridades del aeropuerto den una solución pronta a esta situación que me perjudica bastante, caso contrario realizaremos las denuncias correspondientes por atentar contra nuestra salud (SIC)*”

Que, sobre el particular, lo primero que corresponde señalar es que lamentamos lo sucedido y ofrecemos las disculpas del caso, pero que debido a la necesidad de realizar intervenciones urgentes en la pista de aterrizaje, adicionales y excepcionales a las que Aeropuertos Andinos del Perú S.A, de conformidad con los planes y programas de



mantenimiento correspondientes realiza y son objeto de supervisión por parte de OSITRAN, y a fin de asegurar las operaciones aéreas y la integridad de las personas, la autoridad aeronáutica del país, dispuso el cierre de la pista del Aeropuerto y autorizó la realización de los trabajos de mantenimiento de urgencia o correctivos que ya se están ejecutando y que permitirán reabrir las operaciones hacia el 15 de junio del presente.

Que, al tratarse de un hecho de urgencia imprevisto y la necesidad de realizar la intervención excepcional antes indicada, la medida fue dispuesta por la autoridad aeronáutica del país e informada a toda la comunidad aeronáutica a través del documento correspondiente el domingo 22 de mayo a las 16:00 horas, información que incluyó a las líneas aéreas conforme a la imagen a continuación:



Sistema de Respaldo del Banco de Datos NOTAM/OPMET
Reporte de Búsqueda Avanzada de NOTAM

Fecha: 22/05/2022 20:19:21

SPJL - JULIACA

22/05/2022 20:11:00
A2307/22 NOTAMN
Q) SPIM/QMRLC/IV/NBO/A/000/999/
A) SPJL
B) 2205222010
C) 2205292359
E) RWY 12/30 CLSD DUE WIP

Que, de acuerdo con la normatividad vigente, los vuelos de las líneas aéreas correspondían ser reprogramados respecto de los pasajeros que pudieran verse afectados bajo dichas circunstancias.

Que, por lo tanto, si bien se comprende el malestar del Reclamante y se le reitera las disculpas, lo cierto es que al tratarse de un hecho imprevisto basado en la necesidad imperiosa de efectuar la intervención correctiva en la pista para asegurar la integridad de las personas y operaciones y haberse efectuado la comunicación de cierre correspondiente por parte de la autoridad, no existe responsabilidad de Aeropuertos Andinos del Perú S.A en los hechos acontecidos y por el contrario, viene adoptando las acciones necesarias que permitan restablecer las operaciones en forma segura a la mayor brevedad.

Que, sin perjuicio de ello y reiterando que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. por las circunstancias acontecidas de manera urgente e imprevistas no es imputable sobre las decisiones adoptadas e informadas a la comunidad aeronáutica, considera que en el caso se le pueda ofrecer alguna ayuda adicional al Reclamante por las molestias afrontadas, la administración del Aeropuerto queda a disposición para su respectiva evaluación, para lo cual podrá comunicarse al siguiente correo electrónico al administrador de la sede de Juliaca: edgar.gadea@aap.com.pe

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.



Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el reclamo N° 011-2022-AAP-WEB-JUL interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Juliaca por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de comprender su malestar y ofrecerle las disculpas del caso por las molestias e incomodidades generadas y solicitar a su vez su comprensión teniendo en cuenta que la necesidad del cierre obedeció a salvaguardar la integridad de las personas y operaciones, frente a un hecho de urgencia y precisar que se viene trabajando para lograr la reapertura a la mayor brevedad.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



Edgar Gadea Trujillo
Administrador del Aeropuerto de Juliaca

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.